

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2023-00121-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO: JESÚS ELÍAS GALLEGO CASTAÑO
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 El Banco Comercial Av Villas S.A por intermedio de apoderada instauró demanda Ejecutiva Singular contra Jesús Elías Gallego Castaño, la cual correspondió por reparto el 24 de febrero de 2023.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que el aquí demandado se constituyó en deudor conforme a las siguientes sumas de dinero que a continuación se describen:

1. NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$9.233.687) por concepto del capital del pagaré número 5471420021773519.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 24 de febrero de 2023 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total.

1.3 Mediante audiencia celebrada el 29 de noviembre de 2023 se suspendió el proceso hasta el 29 de enero de 2024, donde el demandado desistió de las excepciones. El proceso fue reanudado mediante providencia de fecha 1º de febrero de 2024, sin que las partes realizan ningún pronunciamiento al respecto ni mencionaran sobre el pago de la obligación.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico al ejecutado Jesús Elías Gallego Castaño el 24 de marzo de 2023, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

III. DESISTIMIENTO DE LAS EXCEPCIONES Y NO CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. El señor Jesús Elías Gallego Castaño propuso excepciones de mérito de las que desistió en audiencia de conciliación celebrada el 29 de noviembre de 2023, y no dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado en la misma fecha, razón por la cual hay lugar a emitir orden de seguir adelante con la ejecución.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 27 de febrero de 2023 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por el Banco Comercial Av Villas S.A contra Jesús Elías Gallego Castaño.

SEGUNDO: Ordenar que con el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar al aquí ejecutado, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$370.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 501720500bbc85b0856817104c2737c7c9a4fa700976930e5c0558566816799f

Documento generado en 09/02/2024 11:39:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>